

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia IJ-0283-22-bp de esta fecha, procedente de la Dirección de Investigación Judicial, por medio del cual responden la solicitud de información requería a través del memorándum UAIP/338/753/2022(1) de fecha 14/07/2022, y remiten documentación que consta de un folio útil.

*Considerando:*

**I.** En fecha 13/07/2022, se recibió solicitud de información número 338-2022, suscrita por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió en formato digital:

“1. Número de procesos disciplinarios en contra de miembros de la carrera judicial que han sido finalizados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, por cualquier medio de terminar el procedimiento.

2. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a miembros de la carrera judicial entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Por descripción se pretende saber: el cargo del funcionario; el sexo (femenino o masculino) del sancionado o exonerado; la infracción imputada; en qué consistió la sanción, cuando esta fuere sancionatoria.

3. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra miembros de la carrera judicial al 30 de junio de 2022. Detallar la cantidad de informativos que se encuentra en cada etapa del proceso. Ej. Hay 100 con proyecto de resolución final enviado a Corte Plena, etc.” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/338/RAdmisión/850/2022(1) de fecha 14/07/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el oficio número UAIP-UAIP/338/753/2022(1) de fecha 14/07/2022 dirigido a la Dirección de Investigación Judicial, requiriendo la información solicitada por la ciudadana.

**III.** En ese sentido, siendo que de la Dirección de Investigación Judicial, han remitido la información requerida por la solicitante, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado y anexo que consta de un folio útil, procedente la Dirección de Investigación Judicial.
2. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.